



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05 266 40 03 007 2023 00297 00
Asunto	RECHAZA DEMANDA

El Despacho mediante proveído del 24 de marzo de 2023 notificado por estados el 27 de marzo de 2023, concedió el término de cinco (5) días al demandante para que subsanara los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

La parte demandante mediante escrito arrimado el 24 de abril de 2023, allegó escrito donde pretende cumplir con los requisitos exigidos, no obstante, el auto de inadmisión fue notificado el 27 de marzo de 2023 y el término para llenar los requisitos propuestos se venció el 10 de abril de 2023, teniéndose con lo anterior que el escrito se presentó de manera extemporánea.

En virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y sin necesidad de más consideraciones, la Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Ejecutiva instaurada por LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA contra ERIKA JOHANA RESTREPO PUERTA Y LINA MARCELA RESTREPO PUERTA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 085** hoy **30 de mayo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4577d16499619b6afd0c40b1209d10bb9c5aeac4784626bcd065ddfe229cbae9**

Documento generado en 29/05/2023 01:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>